

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JOSE ENRIQUE QUIMBAYO MORALES y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01619-00²**.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de **MÍNIMA** cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT 899.999.284-4 en contra de **JOSE ENRIQUE QUIMBAYO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.668.229 y **OLGA LILIANA PINILLA PIRAQUIVE** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.365.892, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción -pagaré-.³:
- a) UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE \$1'058.395.72, equivalentes en 3.844.1630 UVR, por concepto de capital vencido de 7 cuotas contenidas en el pagaré No. 79668229.
- b) Por los intereses moratorios sobre el numeral d), liquidados a la tasa del 5.25% E.A., sin que en ningún momento supere la máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día de en qué cada cuota se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c) DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE \$250.766.18, por concepto de intereses corrientes de la obligación.
- d) TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE \$13'941.403.00, equivalentes en 50636.0948 UVR, por concepto de capital insoluto contenido el pagaré No. 79668229.
- e) Por los intereses moratorios sobre el numeral d), liquidados a la tasa del 5.25% E.A., sin que en ningún momento supere la máxima certificada por la

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- f) CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE \$138.990.02, por concepto de seguros.
- 2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que trata el artículo 468 del C.G. del P.
- 3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).
- 4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.
- 5.- **DECRETAR** el embargo del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40018344**, por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.
- 6.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.381.072 y de tarjeta profesional No. 198.584 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese 4,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 3 hoy 15 de enero de 2021.

La secretaria.

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000fcc0edfb84b3735e1caa7c3f49ccc3c28f2723ef47319533eec29a0075ff0**Documento generado en 13/01/2021 02:06:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.